



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES QUE REGULAN LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de Reglamentos establece:

*“El proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.”*

Por ello se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración de una disposición reglamentaria por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón recoge en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece los principios generales que deben regir el sistema educativo, y dedica los artículos 59, 60, 61 y 62 a las enseñanzas de idiomas de régimen especial. En el título V de la precitada Ley, se incide sobre la importancia de la autonomía de los centros docentes, tanto en su autonomía pedagógica, que estará reflejada en la elaboración de sus proyectos educativos, como en la gestión económica de sus recursos.

La organización de los centros educativos en general, y de las escuelas oficiales de idiomas en particular, constituye una herramienta básica en la consecución de los fines a los que se orienta el sistema educativo en nuestra Comunidad Autónoma.

La organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas se han venido regulando mediante la Orden de 20 de agosto de 2002, del Departamento de Educación y Ciencia, modificada por la Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y por la Orden ECD/825/2016, de 20 de julio. En lo no



previsto en las citadas órdenes, la organización y funcionamiento de los citados centros se regulaban por lo establecido en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

A lo largo del tiempo transcurrido desde la publicación de las órdenes mencionadas, se ha ido configurando progresivamente una nueva realidad legislativa, que requiere de la adaptación correspondiente, lo cual ha hecho necesario abordar la elaboración de un nuevo marco normativo en materia de enseñanza de idiomas de régimen especial, que responda de una manera más eficaz a los requerimientos que nuestra sociedad y, por tanto, a los que las escuelas de idiomas exigen en la actualidad.

Con el fin de atender estas necesidades, con fecha 9 de abril de 2019, se dictó el Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón, que en su disposición final primera habilitaba al Departamento competente en materia de educación no universitaria del Gobierno de Aragón para dictar cuantas disposiciones fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en dicho Reglamento Orgánico.

El Reglamento Orgánico dota a las escuelas oficiales de idiomas de un marco de organización, funcionamiento y gobierno diferenciado del de los centros docentes públicos que imparten enseñanzas de régimen general y se adapta a las características singulares de las escuelas. De este modo, las escuelas oficiales de idiomas cuentan con una regulación específica que les permite poner en marcha dinámicas de funcionamiento propias, en las que se concretan tanto los aspectos relacionados con su gobierno y administración, como aquellos de tipo organizativo que permiten realizar de manera singular las actividades académicas, de formación a lo largo de la vida, culturales y de promoción de los idiomas, propias de estos centros.

Con el fin de ajustar la normativa sobre el funcionamiento de las enseñanzas de idiomas de régimen especial al nuevo orden legislativo y a los principios establecidos en el Reglamento Orgánico de las escuelas oficiales de idiomas aprobado por el precitado Decreto, se hace necesaria la publicación de esta Orden, que regula la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas.

De acuerdo con todo lo anterior, y según lo previsto en el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al Consejero de dicho Departamento la competencia para la aprobación de esta orden.

## **2. ESTRUCTURA DE LA ORDEN**

La presente Orden consta de un preámbulo que contiene tres artículos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria y una final, así como un anexo que recoge 124 artículos, agrupados en 11 capítulos diferentes.

En el **preámbulo** se exponen los motivos para la aprobación de las instrucciones y se establece el marco normativo dentro del cual se inserta esta norma. Además, se incluyen tres artículos que contemplan el objeto, la aplicación supletoria y los órganos ejecutivos previstos para la facultad de desarrollo y ejecución de estas instrucciones,



que recaen en la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

El preámbulo contiene también dos **disposiciones adicionales**, una que proscribe la discriminación por razón de sexo en la Orden y otra que hace referencia al marco jurídico singular del CARLEE, por el que solamente le serán de aplicación las instrucciones de esta Orden que afecten al desarrollo de sus competencias como organismo de acreditación y certificación de idiomas. Se incluye también una **disposición derogatoria única** que recoge la normativa que se deroga, y una **disposición final única** que establece la fecha de entrada en vigor.

El **anexo** que recoge los 124 artículos constituye el cuerpo de la Orden. Dicho anexo está precedido de un índice del contenido del mismo para facilitar la búsqueda.

El **Capítulo I** contiene los cuatro primeros artículos. El **Capítulo II**, que se divide en cuatro apartados, agrupa los artículos del 5 al 24, el **Capítulo III** incluye los artículos del 25 al 45 y está dividido en cinco apartados, el **Capítulo IV** agrupa los artículos del 46 al 64 y se divide también en cinco apartados, el **Capítulo V** contiene los artículos del 65 al 69 y el **Capítulo VI** del 70 al 72. El **Capítulo VII**, es el más extenso y también está dividido en cinco apartados que aglutinan los artículos del 73 al 104. El **Capítulo VIII** abarca los artículos del 105 al 108 y el **Capítulo IX**, subdividido igualmente en dos apartados, los artículos del 109 al 115. Finalmente, el **Capítulo X** agrupa los artículos del 116 al 121 y el **Capítulo XI** los artículos del 122 al 124.

### **3. CONTENIDO DE LA ORDEN**

El **Capítulo I** recoge la composición de los Órganos Unipersonales de Gobierno, incluyendo los cargos que conforman el Equipo Directivo en las escuelas oficiales de idiomas, así como los criterios para su nombramiento y las competencias de dichos Órganos Unipersonales.

El **Capítulo II** está dedicado a los órganos de Coordinación Docente, que incluyen los departamentos didácticos, el departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, y el Departamento de Innovación y Formación. De igual modo, se hace referencia a su designación, competencias y cese. Por último, se establece la constitución y las funciones de la Comisión de Coordinación de Pedagógica, en las escuelas que corresponda.

El **Capítulo III** hace mención al Régimen de Funcionamiento de los centros y recoge los documentos que lo articulan en las escuelas de idiomas, incluyendo el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior, el Plan de Convivencia e Igualdad, la Programación Didáctica y la Programación General Anual.

El **Capítulo IV** hace referencia a las distintas modalidades de enseñanza que se ofertan en las escuelas y contempla tanto los cursos de enseñanza general como los cursos de especialización y actualización, al igual que la posibilidad de ofertar otros cursos relacionados con la enseñanza de idiomas. En el último apartado de este capítulo se



recogen los criterios para la autorización de nuevas enseñanzas y para la unificación de cursos con número escaso de matrículas.

En el **Capítulo V** se establece el horario general de la escuela y en el **Capítulo VI** el del alumnado.

El **Capítulo VI** se dedica al horario del profesorado y se especifica la distribución horaria de la jornada laboral del profesorado, incluyendo las actividades que se consideran lectivas y complementarias en dicho horario. Del mismo modo, en este capítulo también se incluyen los criterios para la elaboración y elección del horario del profesorado, así como el proceso de aprobación de los horarios individuales del profesorado. Finalmente se establecen las pautas para el control del cumplimiento del horario del profesorado.

El **Capítulo VIII** está dedicado al horario del personal de administración y servicios y establece su jornada laboral, permisos y vacaciones, así como el control del cumplimiento de dichos horarios.

En el **Capítulo IX** se recogen los derechos y deberes del alumnado, que contemplan el derecho a una evaluación objetiva y las normas de convivencia en las escuelas oficiales de idiomas, estableciendo el mínimo de asistencia requerido en el 70%.

El **Capítulo X** se dedica al régimen de funcionamiento y organización de las extensiones que dependen de las escuelas oficiales de idiomas.

Finalmente, en el **Capítulo XI** se agrupan tres disposiciones que recogen varias consideraciones sobre la modalidad a distancia y la enseñanza en régimen libre.

#### **4. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN**

Este orden se adecúa a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, con fecha 6 de marzo de 2020 se ha firmado la Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se acuerda el inicio de elaboración de una orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En cuanto al trámite descrito en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública en el portal del Gobierno de Aragón correspondiente, 12 de marzo de 2020, para dar cumplimiento a lo que dispone el Acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Con fecha 27 de marzo de 2020 se emitió certificado desde el Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social informando que no se recibieron aportaciones.



Asimismo, está prevista la realización de los trámites de audiencia e información públicas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

En cuanto a la solicitud de los informes y dictámenes recogidos en el artículo 50 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, en este supuesto no resultan preceptivos los informes correspondientes al Consejo Consultivo de Aragón ni el informe de la Dirección General de los Servicios Jurídicos.

En la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, también se solicitará informe al Consejo Escolar de Aragón.

De igual manera, se prevé cumplimentar los trámites previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón.

## **5. IMPACTO SOCIAL**

La normativa actual otorga a las escuelas oficiales un papel relevante en la enseñanza de idiomas, como centros de formación lingüística y plurilingüística y como instituciones certificadoras de dicha competencia, tanto del alumnado en edad escolar y enseñanza universitaria, como de la población adulta y colectivos profesionales.

Dentro de este contexto, la organización y el funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas y de sus extensiones adquieren una importancia primordial por lo que deben ser reguladas de manera que se garantice la buena gestión de estos centros. La presente Orden establece las pautas y criterios comunes para todas las escuelas de la Comunidad Autónoma.

Existen en nuestra Comunidad Autónoma 12 escuelas oficiales de idiomas y 19 extensiones dependientes de las mismas, además del CARLEE, cuando actúa como centro de certificación de idiomas, que deben establecer normas de funcionamiento y organización claras y bien definidas con el fin de dotarles de una estructura de gobierno que les permita atender de forma eficaz la demanda existente en formación de lenguas y las necesidades sociales actuales en esta materia.

Además, la Orden recoge la modalidad de enseñanza semipresencial, ofertada de modo experimental durante el presente curso escolar, que combina de manera equilibrada la enseñanza presencial y en línea, y que responde a la gran demanda existente de esta modalidad. La modalidad semipresencial integra eficazmente las Tecnologías del Aprendizaje y el Conocimiento a estas enseñanzas, con el fin de facilitar la formación en lenguas de aquellas personas que viven en localidades dispersas geográficamente o de quienes tienen limitaciones de tiempo. Asimismo, esta Orden permitirá que los centros cuenten con autonomía suficiente para ofertar cursos no contemplados en la enseñanza reglada, que pueden atender demandas específicas en materia de idiomas.

La Orden también establece la creación del Departamento de Innovación y Formación Educativa que redundará en una integración más efectiva de las Tecnologías del Aprendizaje y del Conocimiento y de otras metodologías activas en el proceso de



enseñanza y aprendizaje, así como una mayor atención a la formación del profesorado que debe asumir grandes retos en la enseñanza de idiomas.

Por otra parte, en esta normativa se recogen cambios ya contemplados en diversas instrucciones de principio y final de curso, que venían a paliar la falta de norma actualizada para el funcionamiento y organización de las escuelas oficiales de idiomas y de su ámbito de actuación, encaminados a flexibilizar los itinerarios de la enseñanza de idiomas y a facilitar a las personas el acceso a la certificación, hoy en día requerida en muchos ámbitos, respondiendo así a necesidades de la sociedad actual.

Esta Orden abarca todo lo que concierne a los aspectos antes reseñados en un documento único de fácil referencia para toda la comunidad, especialmente para el alumnado, profesorado y personal de administración y servicios que constituirá un instrumento útil para facilitar su gestión y estructura. El espíritu de esta norma es siempre el beneficio del alumnado y el servicio de las escuelas oficiales de idiomas, siempre por delante de otras consideraciones.

Con la entrada en vigor de esta Orden, las escuelas oficiales de idiomas dispondrán de un referente regulador propio de la estructura de gobierno, organización y funcionamiento de estos centros que se ajusta y refleja sus características peculiares, en un marco que garantiza su fiabilidad, transparencia y equidad.

## **6. IMPACTO SOBRE LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD DE GÉNERO.**

Las enseñanzas de idiomas de régimen especial han venido contando tradicionalmente con una presencia mayoritaria de alumnado de género femenino. Igualmente, entre el profesorado y el personal de administración y servicios se observa una tendencia al predominio de este género en todas las escuelas de nuestra comunidad. Si atendemos a las últimas estadísticas recogidas en el conjunto de todos los idiomas, niveles y modalidades, la presencia femenina está en torno a un 66% del total de alumnado, es decir, un tercio del total, como se puede ver en la tabla siguiente que recoge los datos del curso pasado:

<b>Datos agregados de todos los idiomas y niveles (C.A. Aragón).</b>				
<b>2019/2020</b>	<b>Distancia</b>	<b>Libres</b>	<b>Oficiales</b>	<b>Total</b>
Total	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%
Hombres	31,6%	34,4%	34,6%	33,5%
Mujeres	68,4%	65,6%	65,4%	66,5%

Por tanto, estas enseñanzas deben considerarse como un elemento potencial de promoción personal, social y laboral de la mujer que debe contar con una estructura bien definida para que su organización y funcionamiento sean garantes de la igualdad



efectiva entre mujer y hombre. La Orden que contiene las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas que se somete a información pública pretende establecer la base de estos principios de igualdad y de promoción de la mujer.

La aplicación de esta Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan las enseñanzas de idiomas se hará en las distintas escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma desde una plena sujeción a los principios de igualdad efectiva y equidad de género, de transversalidad, de interseccionalidad, de empoderamiento femenino, de investigación y epistemología feminista, nuevas masculinidades y prevención y erradicación de violencia contra las mujeres.

En lo que respecta al lenguaje, el mandato de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, contenido en su artículo 22, y de conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, insta a los poderes públicos y a las administraciones públicas aragonesas a promover medidas encaminadas a garantizar la adopción de un lenguaje integrador y no sexista. La presente Orden por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, hace uso a lo largo de todo su texto de este lenguaje inclusivo que da visibilidad por igual al género masculino y al femenino, a hombres y mujeres.

Por tanto, se valora que la Orden tendrá un impacto positivo sobre las políticas de igualdad de género.

## **7. IMPACTO SOBRE LAS POLÍTICAS DE DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón (BOA del 10/04/2019), señala la obligación de las Administraciones públicas de garantizar el derecho de las personas con discapacidad a una educación inclusiva, gratuita y de calidad, bajo los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación, que les permita su pleno desarrollo personal intelectual, social y emocional. Este derecho a una educación plena no afecta sólo a las enseñanzas obligatorias y de régimen general, sino que se extiende a todas las enseñanzas, incluidas las de idiomas de régimen especial, como parte importante de una formación integral de los individuos y del proceso de aprendizaje a lo largo de la vida.

La presente Orden, por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas, configura una estructura organizativa que permite la elaboración y desarrollo de la programación de sus enseñanzas adecuándose no solo a las especificidades propias de los distintos idiomas, sino que también, y muy especialmente, a las características y necesidades del alumnado, a través del desarrollo de metodologías inclusivas y de procesos de adaptación de medios y tiempos que, por otra parte, ya estaban contemplados en la normativa específica de estas enseñanzas, en especial en el capítulo IV de la Orden ECD/1777/2019, de 11 de diciembre, por la que se regula la evaluación y la obtención de los certificados de los distintos niveles de las enseñanzas de idiomas de régimen



especial que se imparten en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se concluye, en consecuencia, que la Orden tendrá igualmente un impacto positivo sobre las políticas de derechos y garantías de las personas con discapacidad.

## **8. IMPACTO ECONÓMICO**

El Decreto 59/2019, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Para su desarrollo y concreción de aspectos organizativos se elabora la presente Orden que recoge las nuevas instrucciones en materia de estructura, organización y funcionamiento para la consecución de los fines de enseñanza de idiomas a los que se orientan las escuelas.

Existen en la actualidad 12 escuelas oficiales de idiomas, además del CARLEE, y 19 extensiones, cuyas dimensiones y estructura son muy diversas. De cualquier modo, la presente Orden no contempla la ampliación de la red de centros existente en la Comunidad Autónoma, por lo no hay gasto previsto en este sentido más allá del que ya estaba establecido y contemplado en los ejercicios contables de los presupuestos del Departamento al estar establecidos en la normativa existente.

El texto normativo recoge a su vez una descripción exhaustiva de las actividades consideradas lectivas y complementarias que ayudará a la elaboración de horarios pero que **no supone modificación en el gasto presupuestario ni previsión de aumento de cupo del profesorado asignado actualmente a estos centros**. No obstante, las instrucciones recogen límites en la acumulación de las reducciones existentes, especialmente de aquellas que tienen asignadas una deducción de dos horas lectivas.

Asimismo, en aras a la racionalización y optimización de los recursos existentes, estas instrucciones establecen los criterios para autorizar la implantación de nuevas enseñanzas, que requiere un mínimo de diez alumnos y alumnas, así como para la unificación de grupos, que contempla un número máximo de doce entre los grupos unificados.

En consecuencia, el desarrollo y aplicación de la presente Orden que recoge las instrucciones para la organización y funcionamiento de las escuelas oficiales de idiomas no implica ningún gasto adicional ni, por tanto, ninguna necesidad específica de financiación.

A la fecha de la firma electrónica.

Directora General de Planificación y Equidad  
Ana Montagud Pérez